



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y
DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, se turnó para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se otorga pensión vitalicia por incapacidad parcial, en favor del ciudadano Cesar Gallardo Salas**, promovida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafos 1 y 2 inciso c); 43 incisos e), y g); 45 párrafo 2; 46 párrafo 1; y, 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida el día diez de junio del presente año, por la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto que se dictamina, con fundamento en lo dispuesto por la fracción LXI del artículo 58 de la Constitución Política local, que entre otras, le otorga la potestad de ejercer facultades que le señale la propia ley fundamental de Tamaulipas, tal y como lo es el presente caso, en el que la fracción XIV del citado precepto constitucional, le concede la posibilidad de decretar pensiones en favor de las familias de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado; a los empleados del mismo por jubilación, y al cónyuge supérstite e hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Titular del Ejecutivo Estatal, de que el Gobierno del Estado otorgue pensión vitalicia por incapacidad parcial permanente en favor del ciudadano Cesar Gallardo Salas, por haber prestado servicios eminentes al Estado, quien padece de incapacidad parcial permanente, por la suma de \$10,733.97 (Diez mil setecientos treinta y tres pesos 97/100 M.N), mensuales, equivalentes a sueldo base, gratificación que percibía como Policía Estatal Acreditada, canasta y beca, más los incrementos que en lo futuro se otorguen, que en hechos acontecidos en el cumplimiento de su deber, sufrió una herida por arma de fuego, por lo que su salud y habilidades se han visto mermadas para desempeñar el ejercicio de sus responsabilidades.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En su exposición de motivos, el promovente de la acción legislativa precisa que la dignidad es un valor supremo consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual las personas son merecedoras de respeto y con ello se delimita un ámbito de prerrogativas que debe garantizar el Estado, a fin de que tengan una existencia plena.

Asimismo, agrega que el reconocimiento de la dignidad de la persona conlleva a que el Estado disponga de acciones que permitan condiciones que garanticen una vida digna en todos los niveles, sobre todo tratándose de personas que por su especial condición pudieran estar en situaciones de vulnerabilidad o dificultad para lograr el desarrollo de su proyecto de vida.

En ese tenor, expresa que, para el debido cumplimiento a lo anterior, el ingreso económico y la seguridad social son elementos fundamentales para el desarrollo del proyecto de vida de las personas y por ende el pleno disfrute de la dignidad de la persona.

Argumenta que en el Estado, se cuenta con servidores públicos que han demostrado el valor en el cumplimiento de su deber y que en defensa de la seguridad del Estado y protección de las personas y las instituciones han sufrido un menoscabo en su integridad física que les impide continuar prestando su empleo o actividad laboral al quedar imposibilitados físicamente para hacerlo, por lo que su proyecto de vida y el nivel de la misma corre riesgo ante el acto de valor que ofrecieron en favor del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al respecto, el promovente señala que tal es el caso del ciudadano Cesar Gallardo Salas, quién ha desempeñado el servicio público en el Estado adscrito a la Dirección de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, con el cargo de Policía tercero "A" con fecha de ingreso de abril de 2009, número de empleado 36149 y una antigüedad de 9 años 10 meses, llevando a cabo su función con valor, lealtad, honestidad y responsabilidad.

Agrega que, en hechos acontecidos en el cumplimiento de su deber, el ciudadano César Gallardo Salas, sufrió una lesión por arma de fuego, presentando una herida en el muslo derecho, con entrada y salida operado de exploración vascular sin lesión arterial ni venosa, sin embargo con parestesia del pie en dorso, así como debilidad del mismo, se realizó estudio de electromiografía que reporta lesión del nervio ciático derecho que condiciona axonotmesis de nervio tibial derecho y neuropraxia del peroneo afectando también al femorocutáneo lateral anterior safeno y sural, también s2, por lo que, debido a ello, presenta incapacidad para continuar desempeñando el servicio público en el Estado, adscrito a la Dirección de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, e incluso se le dificulta ejercer otro oficio o profesión que le permitan mantener un nivel de vida adecuado para él y su familia.

Finalmente, el promovente concluye refiriendo que el artículo 58 fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, faculta a ese Honorable Congreso del Estado, decretar pensiones en favor de aquellos servidores públicos que hayan prestado servicios eminentes al Estado; en tal virtud, se estima que el caso del ciudadano Cesar Gallardo Salas, amerita la respetable aprobación de ese Poder Legislativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su Iniciativa el promovente remitió los siguientes documentos que justifican su solicitud:

1. Solicitud de pensión por decreto al Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas Lic. Francisco Javier García Cabeza De Vaca, por parte del C. Cesar Gallardo Salas, por incapacidad permanente.
2. Original de Acta de Nacimiento con Folio A1905949, de fecha 21 de octubre del año 2019, a nombre de C. Cesar Gallardo Salas, expedida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Tamaulipas.
3. Copia simple de Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del C. Cesar Gallardo Salas.
4. Copia simple de Credencial de Empleado Folio 36149, con número de empleado 11018 expedida por la Dirección de Operaciones de la Coordinación General de Operaciones Policía Estatal, de la Secretaría de Seguridad Pública.
5. Estudio de Antigüedad, a nombre del C. Cesar Gallardo Salas, emitido por la Dirección de Seguridad Social, Administración de las Aportaciones del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

6. Copias simples de documentos clínicos relativos al accidente de trabajo.

7. Copia Certificada de Acta de Accidente de Trabajo de fecha 28 de marzo del año 2017, expedida por la Coordinación General de Administración, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

8. Oficio *SPE/DPSH/MT/3707/2017* de fecha 8 de diciembre de 2017, expedido por el Lic. Rogelio Gerardo López Pompa, Encargado del Departamento de Pensiones y Seguridad e Higiene en el Trabajo, de la Subdelegación de Prestaciones Económicas Departamento de Pensiones Medicina del Trabajo, se hace de conocimiento la resolución en la cual se califica que el C. Cesar Gallardo Salas, sufrió accidente de trabajo el día 27 de marzo 2017.

9. Certificado Médico de Invalidez de fecha 13 de febrero de 2018, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el cual se determina la incapacidad parcial permanente del 65%.

10. Oficio *SSP/CGA/04846/2018*, de fecha 10 de julio del año 2019, expedido por el M.A.D. Julio César Ramírez Cepeda, Coordinador General de Administración, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, en el cual se informa la antigüedad, puesto, tipo de contratación, área de adscripción y percepciones del C. Cesar Gallardo Salas.

11. Comprobantes de Pago Folios 3102746, 3105156, 3107310, 3111788, 3113953 y 3190193 expedidos por la Secretaria de Seguridad Pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Consideración de la Comisión Dictaminadora

En principio cabe mencionar que el concepto de pensión deviene del latín pensio-onis, que significa la cantidad que se asigna a una persona por méritos o servicios propios. En ese tenor las pensiones constituyen una retribución económica que se otorga a trabajadores o a empleados públicos al retirarse de sus actividades productivas, ya sea por haber cumplido determinado período de servicios o por padecer alguna discapacidad física o incapacidad permanente que le impida seguir desempeñando su trabajo.

También se conceptualiza como el pago periódico de una cantidad en efectivo que se hace a familiares o beneficiarios de un trabajador o empleado cuando éste fallece y aquéllos que reúnen las condiciones fijadas en las leyes, convenios colectivos o estatutos especiales, para tener derecho a tales percepciones. Se le denomina también así a los recursos otorgados en atención al derecho de seguridad social que debe gozar todo trabajador, a los asegurados o sus causa-habientes, cuando hayan llenado los requisitos establecidos para su disfrute.

El otorgamiento de pensiones a los trabajadores o empleados públicos representa una conquista fundamental como parte de sus derechos laborales, y éste derecho tiene su origen en las primeras convenciones internacionales sobre cuestiones de seguridad social, aprobadas por la Asamblea de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mediante la cual se plantea en el año de 1933 la obligación patronal de otorgar seguros por vejez, invalidez y muerte, consistentes en el pago de percepciones periódicas que constituyen lo que en términos comunes en el derecho laboral se le denominan hoy en día pensiones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dicho Convenio Internacional fue perfeccionado y complementado por el Convenio Número 102, emitido también por la propia Organización Internacional del Trabajo (OIT) en torno a la seguridad social de los trabajadores, en la Conferencia General celebrada en Ginebra el 4 de junio de 1952, destacándose que este instrumento del derecho internacional fue ratificado por México el 12 de octubre de 1961, y a la fecha se encuentra vigente, y del cual se desprende el derecho a prestaciones por servicios prestados y discapacidad o enfermedad, como es el caso de la pensión que se pretende otorgar.

Ahora bien, en el caso concreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado con apoyo en lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución Política local inherente a la facultad de decretar pensiones a los empleados del Estado por parte de esta soberanía, y haciendo uso del derecho de iniciativa que le otorga la fracción II del artículo 64 de la Constitución Política local, ha tenido a bien acudir a este Poder Legislativo a efecto de solicitar autorización para el otorgamiento de una pensión vitalicia a un empleado ejemplar perteneciente a su esquema administrativo y laboral.

Por lo que se refiere al concepto de jubilación, inherente en el caso concreto a la pensión que se gestiona, cabe señalar que jurídicamente se entiende como tal, al importe de toda pensión otorgada por incapacidad física o por llegar a un determinado período de tiempo de servicios prestados u otras circunstancias que legalmente permitan el disfrute de una retribución económica, de ahí que la palabra jubilación provenga del latín *yobel*, que significa júbilo, por ello es que a este tipo de pensiones así se les denomina, quizá por la satisfacción que produce a un trabajador alcanzar tal beneficio o ser distinguido con su otorgamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese tenor esta representación popular considera jurídicamente procedente la acción legislativa que nos ocupa, a la luz de los fundamentos constitucionales, legales y de convencionalidad establecidos por el Derecho Internacional con relación al otorgamiento de pensiones, como lo es el presente asunto.

Es de tomar en cuenta, por una parte, el impedimento físico que afecta al ciudadano Cesar Gallardo Salas para poder seguir desempeñando sus obligaciones laborales, ya que su incapacidad, según se hace constar en el expediente de la iniciativa de mérito, afecta su salud y sus prácticas cotidianas, lo que lo imposibilita a que continúe desempeñando sus tareas como Policía Estatal, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, como lo había venido desempeñando, y que en cuyo ejercicio destacó siempre por su gran sentido de responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de su deber.

Es así que, con base en estas premisas, quienes integramos la Comisión Dictaminadora, consideramos procedente decretar el otorgamiento de una pensión vitalicia por incapacidad parcial permanente en favor del ciudadano Cesar Gallardo Salas, pues consideramos que se trata de un acto justo en favor de un servidor público ejemplar que ha entregado su tiempo sirviendo al Estado.

Asimismo, cabe mencionar que las pensiones como prestaciones económicas reciben un trato privilegiado en nuestra entidad, ya que forman parte del universo de los derechos que en materia de seguridad social asisten a la clase trabajadora y que surgen de la necesidad de brindar otras fuentes de ingresos permanentes, no sólo a los familiares del trabajador que fallece a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad, sino, además, también para todos aquellos trabajadores que se encuentran por razones físicas o de salud impedidos para continuar con sus labores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es así que los integrantes de la Comisión dictaminadora, consideramos que el objeto de la Iniciativa promovida por el Titular del Ejecutivo Estatal, cumple con el propósito fundamental de actualizar la política de justicia social, pero, sobre todo, contribuye a su fortalecimiento, lo cual fomenta la certidumbre jurídica de la persona y se traduce en beneficio y bienestar de la sociedad en general.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que se trata de un acto jurídico que envuelve una prestación justa y necesaria, es por lo que esta Comisión dictaminadora considera procedente la acción legislativa presentada y propone al Pleno Legislativo la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN VITALICIA POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE, EN FAVOR DEL CIUDADANO CESAR GALLARDO SALAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga pensión vitalicia por incapacidad parcial permanente al ciudadano César Gallardo Salas, por la suma de \$10,733.97 (Diez Mil Setecientos treinta y tres Pesos 97/100 M.N) mensuales, equivalentes a sueldo base, gratificación, canasta y beca que percibía como Policía Estatal Acreditada, con el cargo de Policía Tercero "A" más los incrementos que en lo futuro se otorguen.

ARTÍCULO SEGUNDO. El servicio médico con que cuenta el ciudadano César Gallardo Salas, se le continuará otorgando en los términos y condiciones establecidas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO. La pensión que se autoriza será erogada por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos, cesando con la muerte del beneficiario.

T R A N S I T O R I O

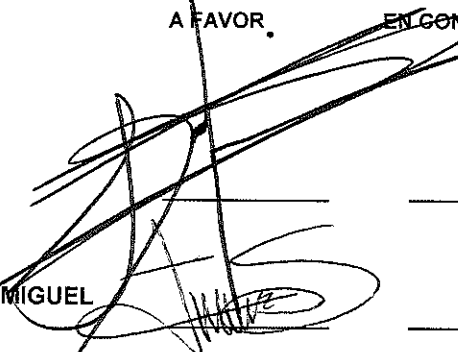




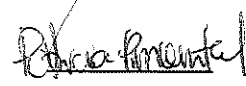
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días de junio del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN PRESIDENTE			
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ SECRETARIA			
DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA VOCAL			
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL			
DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN VITALICIA POR INCAPACIDAD PERMANENTE, EN FAVOR DEL CIUDADANO CESAR GALLARDO SALAS.